



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 1977

DESPACHO N° 13

CANCELACIÓN MEDIANTE OFICIO DE GRAVÁMENES E HIPOTECAS CONSTITUIDOS A FAVOR
DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VISTO:

La disposición del art. 12 de la ley N° 21.508 sobre cancelación de hipotecas y gravámenes constituidos a favor del Banco Hipotecario Nacional, mediante oficio librado por la misma Institución.

Por ello,

LA XIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RECOMIENDA:

1) Que es necesario de parte del Banco Hipotecario Nacional una fiel observancia de las formas y deberes impuestos por el art. 12 de la ley 21.508 para lograr no sólo celeridad sino también exactitud e integridad en los asientos que, en base a la documentación expedida por tal Institución se practiquen en los Registros Inmobiliarios.

2) Que, en tal sentido, se solicita de los responsables en la confección de los oficios aludidos por la mencionada norma, que inserten en los mismos la parte resolutive de la medida bancaria que decretó la cancelación de la obligación y, consecuentemente, del derecho real de garantía, y la referencia al expediente o actuaciones administrativas en las que se haya producido la medida.

3) Que, del mismo modo, debe asegurarse la autenticidad de los documentos cancelatorios mediante el debido control previo que evite posibles fraudes.